



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 751

Jueves 29 de Mayo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública licitacion el servicio de suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia Urbana de esta capital, por término de un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

La subasta tendrá efecto el dia 26 de junio próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio que ocupa el espresado Gobierno. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas al adjunto modelo y con un dia al menos de anticipacion al en que se verifique el remate. Sobre ellas se admitirán mejoras al celebrarse el acto, por el término de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el que la presente mas ventajosa. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrarán únicamente entre sus autores una segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... para la subasta del suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia Urbana de esta capital por término de un año y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria

del Gobierno de esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo y efectuar el espresado suministro por..... (aquí los términos de la proposicion.)

Fecha y firma del proponente.

Madrid 26 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 del actual, se saca á pública subasta la construccion de las prendas de vestuario que se consideran necesarias para el completo equipo de la Guardia urbana de infantería y caballería de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Gobierno de esta provincia.

La licitacion tendrá efecto el dia 30 de junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana en la sala de juntas del mismo Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas al adjunto modelo, recibiendo hasta las doce de la noche anterior al dia del remate, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 reales como garantía que se exige á los licitadores.

Abiertos los pliegos de proposiciones el dia y hora señalados se adjudicará el remate en favor del que ofreciere la proposicion mas ventajosa; quedando retenida la cantidad depositada por el mismo y devolviéndose á los demas licitadores las suyas respectivas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion en el acto por el término de media hora, adjudicándose en el que ofreciese mas ventajas, pero no podrán ser admitidos en esta nueva licitacion, sino los que firmasen las propuestas que hubiesen causado el empate.

Madrid 28 de mayo de 1856.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en (tal fecha) para la subasta de las prendas de vestuario para el completo del equipo de la fuerza de infantería y caballería de la Guardia Urbana de esta capital, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Gobierno de esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo la construccion de dichas prendas en la forma y en los precios que á continuacion espreso.

(Aqui los términos de la proposicion).

Obligándome á no reclamar la entrega del depósito de 6,000 rs. que tengo consignados, los cuales quedarán á beneficio del Estado si no cumpliera con mi compromiso.

Fecha y firma del proponente.

El administrador de las memorias y capellanías que fundó D. Diego Ramirez de Vargas se presentará en la secretaria de este Gobierno y negociado de Hacienda á fin de recoger un documento que pertenece á dichas fundaciones.

Madrid 28 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

El alcalde constitucional de los Hueros en oficio fecha 24 del actual me manifiesta que en el término de dicho pueblo han sido halladas dos reses lanares cuyo dueño se ignora, y á fin de que llegue á su noticia he dispuesto insertarlo en este periódico para que pueda presentarse á dicha autoridad por quien le serán entregadas.

Madrid 27 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º—Circular.

Las Córtes Constituyentes, por la ley de presupuestos sancionada y publicada el 18 de abril, han suprimido desde 1.º de julio próximo todos los recargos sobre la riqueza territorial é industrial y de comercio, autorizados para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales, estableciendo en su artículo 26 los nuevos medios con que las Diputaciones deben sustituir los actuales recargos.

En el artículo 43 y siguientes de la instruccion que acompaña á dicha ley, se recomienda á los ayuntamientos y Diputaciones el modo legal y equitativo de llevar á efecto dicha sustitucion, y ambas corporaciones, con ar-

reglo al presupuesto aprobado y déficit que resulte por la supresion de dichos recargos, deben haber ya escogitado los arbitrios con que ha de cubrirse desde 1.º de julio en adelante, teniendo presente el máximun fijado por la misma ley, fuera del cual no es dable la aprobacion.

En su consecuencia escitará V. S. el celo de esa Diputacion, para que no solo procure á la posible brevedad regularizar el servicio de los presupuestos municipales desde 1.º de julio en adelante, respecto á los ingresos en la parte alterada por la ley de presupuestos, sino que relativamente á los provinciales forme y remita antes de 1.º de julio el presupuesto adicional de ingresos que haya acordado adoptar, ateniéndose estrictamente á las prescripciones de dicha ley para suplir con nuevos arbitrios el déficit que resulta por la supresion de los recargos sobre la riqueza territorial é industrial.

Tanto V. S., como la Diputacion, tendrán presente el art. 17 de la ley de presupuestos, introduciendo tales economías, que no haya que acudir á imponer nuevos gravámenes á la riqueza territorial é industrial; y si agotados ya todos los medios fuere indispensable, se instruirán con la debida justificacion los expedientes que deben elevarse á las Córtes, únicas que, segun el mismo artículo, pueden conceder dicha autorizacion.

La bondad y moralidad de la administracion pende de la entendida formacion de los presupuestos, procurando los pueblos la mayor suma de bienes con los menores sacrificios posibles, y de la legal, esacta y pura inversion de los fondos en los objetos para que han sido votados, recomendado á V. S. este servicio como uno de los mas importantes y privilegiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y el de esa celosa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 14 de la ley aclaratoria de redencion de censos, fecha 27 de febrero de este año, que á los censatarios que soliciten la redencion no se les exija documento alguno ni prueba, efectuándose la redencion al tenor de su declaracion, si por la oficinas no se acreditase que es mayor su capital, cesa la razon legal que hubo para prevenirse en el art. 236 de la instruccion de 31 de mayo del año pasado el que en los expedientes que se instruyeran con dicho objeto informara el Promotor fiscal de Hacienda. En su consecuencia, y siendo conveniente el simplificar la marcha administrativa de los negocios que forman parte de la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo del año último, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, por el Asesor del Ministerio de

Hacienda y por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con su Consejo de Ministros, el que el dictámen del Promotor fiscal en los expedientes de redencion de censos se limite á los arrendamientos anteriores al año 1800; á las redenciones correspondientes á bienes exceptuados por ley de 1.º de mayo ó sujetos á cargas, y á cualquiera otro en que se controvertan cuestiones de derecho ó juzgase necesario oír á aquel funcionario el Gobernador de provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los artículos 112, 187, 188 y 191 de la instruccion de 31 de mayo del año pasado, referentes á los honorarios que deben percibir los tasadores de fincas desamortizables. En su vista, y reconocida la importancia de los trabajos que prestan dichos funcionarios, y que las medidas que se precisan regularán completamente esta parte del servicio del ramo de bienes nacionales, refluendo en beneficio de la rapidez de las tasaciones y de la mayor exactitud de las mismas, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por esa Direccion general y por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que los gobernadores de provincia, á propuesta de los Comisionados principales de ventas de bienes nacionales de la misma, designen en cada partido judicial los arquitectos y peritos agrónomos que deban practicar las tasaciones de las fincas.

2.º Serán preferidos para este servicio los que se hallen autorizados con título de tales, recayendo el nombramiento ó designacion en maestros de obras, alarifes ó peritos prácticos de labranza, á falta de arquitectos ú agrónomos examinados, ó en caso de que estos no admitieran el encargo.

3.º Respecto de las fincas urbanas continuará rigiendo la tarifa de derechos marcada en el artículo 186 de la instruccion de 31 de mayo del año último, así como lo prevenido en el art. 112 de la misma, para que en el término de seis dias presenten al comisionado principal la certificacion de tasacion.

4.º Los agrimensores con título devengarán los derechos de 40 rs. por cada dia de los que inviertan en la tasacion de las fincas en la provincia de Madrid, y 30 en las demas provincias. A los peritos prácticos de labranza se les abonará 20 rs. diarios, sin distincion de provincia.

5.º Cuando en un partido no hubiese arquitecto ó agrimensor examinado, y fuera necesario proceder á la

tasacion de una finca, cuya importancia hiciera preciso conocimientos científicos, el Gobernador dispondrá que pase á verificarlo uno de los otros partidos que reuna dichas circunstancias. En este caso se le abonará una cuarta parte mas de derechos.

6.º Los Gobernadores podrán ampliar á 10 dias el plazo de seis, señalado en el art. 112 de la instruccion para la presentacion de la certificacion, siempre que á su juicio concurren circunstancias especiales para ello, pero nunca en fincas que bajen de 1,000 fanegas de cabida.

Y 7.º Los derechos de tasacion serán satisfechos á los arquitectos, agrimensores y peritos prácticos por el administrador principal de bienes nacionales, en esta forma: la mitad, en el acto en que acredite haber entregado al Comisionado principal de ventas el certificado de tasacion, á cuyo efecto este les libraré el oportuno documento con que puedan hacerlo constar; y la otra mitad, cuando, enajenada que sea la finca, satisfaga el comprador el total de los derechos. Los recibos de la primera mitad serán formalizados por las Contadurias en los términos que dispone el art. 28 de la instruccion de contabilidad de 30 de junio del año pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Ventas de bienes nacionales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de marzo último, esta Direccion general ha señalado el 20 de junio de 1856, á las doce del dia, para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de una torre y edificio que ha de servir para el establecimiento de una luz de puerto en el de Aguilas, bajo la cantidad de 40,564 rs. á que asciende el presupuesto aprobado, despues de rebajados gastos imprevistos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones

guales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 17 de mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

D. José Maria Navarro, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por don Gregorio Gomez en la parroquia de Villarejo de Salvanés, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador autorizado bastante-mente; en la inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 21 de mayo de 1856.—Licenciado José Maria Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Manuel Ibarra, alcalde segundo, presidente accidental del ilustre ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: que el repartimiento individual de la cuota y recargos señalada á esta misma ciudad y el caserío del Encinar, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre de este año, con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de abril último é instrucción de la misma fecha, se halla de manifiesto al público por término de cuatro dias en la secretaria del ilustre ayuntamiento, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimen oportunas siempre que versen sobre no estar conformes los aumentos con la cuota primitiva y no por otro concepto.

Alcalá de Henares 27 de mayo de 1856.—Manuel Ibarra.—Por acuerdo del ilustre ayuntamiento, Jorge Vicente.

En la villa de Aravaca se halla espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el segundo semestre del presente año por término de cuatro dias, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento de Parla, por término de cuatro dias, la lista ó repartimiento individual de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de abril en el semestre último del corriente año, para que segun ella reclamen los propietarios y colonos sobre los aumentos figurados en sus derramas conforme á lo que se ordena por el art. 7.º de la instrucción.

El repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre de este año de la villa de Chinchon, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional por el término de cuatro dias, en cuya época podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, no se les admitirá y les parará todo perjuicio.

El ayuntamiento constitucional de Valdeolmos y sus asociados, ha acordado el arrendamiento de la venta exclusiva al por menor del vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente, por lo que falta del corriente año; para cuyos dos remates están señalados los dias 1.º y 8 del próximo mes de junio en la sala de sesiones, de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se halla vacante la plaza de albeitar y herrador. Los labradores abonados además del herraje 24 rs. anuales, trimestralmente, por la asistencia de cada par de ganado mayor y 22 por el menor, admitiéndose solicitudes hasta el 10 de junio próximo francas de porte, en la secretaria del ayuntamiento constitucional

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 56 1/2 á 64	rs. vn.
Cebada.....	de 32 á 35	rs. vn.
Algarrobas..	de á 19	rs. vn.

Madrid 28 de mayo de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.